--- Trelew, de junio de 2015.----------

- Y VISTOS: La Disposición nº 069/14 de fs. 29/31vta., el recurso de apelación de fs. 35/39vta., y----------

---- CONSIDERANDO: ----------

------ I.- Que llegan estos autos a conocimiento de esta Cámara de Apelaciones en razón del recurso deducido a fs. 35/39vta. por la codenunciada V. S.A. de Ahorro Previo para Fines Determinados (en adelante solo Volkswagen o la empresa de ahorro), contra la Disposición nº 069/14 de fs. 29/31vta. dictada por la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Trelew (en adelante O.D.C.). ---------- En síntesis, por esta Disposición la O.D.C. ordenó que la codenunciada Volkswagen haga entrega de la unidad 0 km, el modelo que individualizó, a la Sra. C. E. D. P., en tanto ésta habría aceptado la adjudicación del grupo 0756, orden 123 por Adjudicación Acto nº 439 con la firma codenunciada Automotores F. y C. SA (en adelante solo F. o la concesionaria), dentro del plazo de diez días de notificada, con apercibimiento de iniciar el sumario de imputación. ---------- El recurso de fs. 35/39vta. fue concedido con efecto suspensivo a fs. 43, y oportunamente se elevaron las actuaciones a esta instancia. ---------- II.- Así planteado el caso corresponderá examinar en primer lugar la admisibilidad del recurso, sin entrar a tratar los agravios de la recurrente; ello, ejerciendo esta Alzada las facultades con las que cuenta en virtud de lo dispuesto en el art. 279 del C.P.C.C. (confr. doctrina de esta Cámara en S.D.L. nº 32 de 1992, S.I.L. nº 30 y nº 107 de 1996 y S.I.C. nº 16 de 1997, entre muchas otras; conf. López Mesa~Rosales Cuello, "Código procesal civil y comercial de la Nación", AAVV, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2012, T. II, pp. 1089 y sig.), pues se advierte que el recurso deducido ha sido mal concedido. ---------- --- Al respecto cabe señalar que si bien es el órgano de la instancia previa quien concede el recurso (en el caso la oficina municipal que dictó el acto administrativo cuestionado), el juez del recurso es siempre el tribunal de apelación que está facultado para examinar oficiosamente tanto su admisibilidad (v.g. interposición extemporánea, carencia de interés jurídico en el apelante, irrecurribilidad de la resolución, etc.) cuanto, oportunamente, su procedencia respecto del fondo del planteo; pues sobre estas cuestiones no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del juez de grado, aun cuando esté consentida (conf. esta Sala en la C. 17.266/01, S.I.C. nº 105 de 2001; C. 22.426/07, S.I.C. nº 180 de 2007; C. 147/11, S.I.C. nº 15 de 2011; C. 99/14, S.I.C. nº 20 de 2014). ---------- ---------- III.- En concreto, el art. 3º de la Ley VII nº 22 (según la reforma de la Ley VII nº 61) delegó las facultades de vigilancia, control y juzgamiento de infracciones a la Ley 24.240 y su modificatoria (Ley 26.361) en aquellos municipios que en forma expresa adhieran a las disposiciones de la mencionada Ley VII nº 22; en particular, al Capítulo III de esta norma local que regula el procedimiento aplicable. ---------- ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

--- La Municipalidad de Trelew dictó la Ordenanza nº 11774 el día 14/03/2013, y por su art. 1º adhirió expresamente –en los términos y con el alcance indicado en la Ley VII nº 61– al Capítulo III (arts. 5º a 8º) de la Ley VII nº 22. ----------

-- --- En lo que interesa al presente caso, en esta etapa, el art. 7º de la Ley VII nº 22 establece que podrán apelarse los actos administrativos que dispongan sanciones, de forma fundada y por ante la misma autoridad que lo dictó, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado (C. 180/10, S.D.C.A. nº 01 de 2010, votos de los Dres. López Mesa y Ferrari; C. 862/13, S.D.C.A. nº 1 de 2014, voto del Dr. Velázquez). ----------

-- --- En autos, la Disposición nº 069/14 en cuestión es un acto administrativo interino que exige a uno de los codenunciados que cumpla con la entrega del vehículo que estaría adjudicado, bajo apercibimiento –para el caso de incumplimiento– de continuar la instancia sumarial en *pro* de la Disposición final, según la secuela del caso. Y siendo tal no resulta el acto sancionatorio que, en los términos del art. 7º de la Ley VII nº 22, justifica la intervención de este tribunal de control. ----------

--- --- En consecuencia, el recurso deducido a fs. 35/39vta. ha sido mal concedido por la resolución de fs. 43; lo que así corresponde que sea declarado (art. 279, C.P.C.C.; conf. Palacio, "Derecho procesal civil", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 3ª ed., 2011, T. V, p. 83; Quadri, "Los recursos ordinarios en el proceso civil...", Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2013, p. 223; Azpelicueta~Tessone, “La alzada. Poderes y deberes”, Ed. Platense, La Plata, 1993, p. 40). ----------

---- IV.- Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán en el orden causado (art. 70, C.P.C.C.). No corresponde regular honorarios al letrado de la recurrente Dr. Guillermo L. Corneo por las labores en esta sede, vista la inoficiosidad de las tareas profesionales (arts. 3º y 6º de la Ley XIII nº 4, su doctrina; esta Sala C. 166/08, S.I.C. nº 210 de 2008; SIC. nº 275 de 2009; S.T. Chubut, S.I. nº 89/S.R.E./07; C.S.J.N., 21/09/1989, Fallos 312:1816). ----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

-- Declarar mal concedido el recurso de fs. 35/39vta. por las razones expresadas.----------

- Imponer las costas en el orden causado. ----------

--- Sin regular honorarios al Dr. Guillermo L. Corneo por lo expuesto en el Consid. IV. ----

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse de licencia la restante vocal de Sala (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. ----------

--

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2015 – SICA.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO